



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 09000164 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 ABR 2014

VISTO:

El Oficio N° 361-2014/GOBIERNO REGIONAL -TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de marzo del 2014, Informe N° 074-2014-GR-TUMBES-DIRESAT-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2014, y el Informe N° 172-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emite el Informe N° 074-2014-GR-TUMBES-DIRESAT-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2014, a efectos de poner en conocimientos actos que contravienen el ordenamiento jurídico, vicios de orden administrativo que causan la nulidad de pleno derecho recaída en el Concurso Pública MINSA N° 002-2013, así como de las Resoluciones Directorales Nros. 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1102-213- GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR, de fecha 23 y 31 de Diciembre respectivamente; cuya controversia esta expresada en cuanto que:

Fases de la Convocatoria y selección de personal, no cuenta con el Procedimiento regulado por el D.S: N° 005-90-PCM, es decir el requerimiento del personal a contratar, conformidad presupuestal, la necesidad institucional para el requerimiento del servicio.



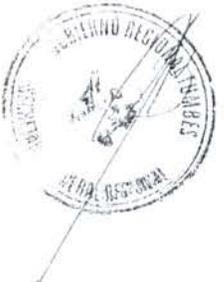
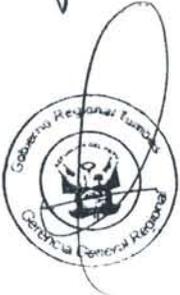
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000164 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 15 ABR 2014

2. Se Observa que el cronograma de convocatoria solo ha sido colgado en el portal - página Web de la Dirección Regional de Salud Tumbes, excluyéndolo del lugar visible del local de la institución.
3. La celeridad en cuanto al proceso de convocatoria, pues dicho proceso se realizó en 05 días calendarios, trayendo como consecuencia en el caso de reclamos y absoluciones una restricción al derecho de contradicción administrativa que le asiste a todo participante, vulnerando el debido procedimiento de conformidad al artículo 109° de la Ley N° 27444.
4. La Emisión de la Resolución Directoral N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, que autoriza el reordenamiento de cargo en el Cuadro de Asignación para Personal – CAP, sin respetar los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, toda vez que la aprobación de este documento de gestión es exclusivo del Ministerio de Salud, por ser la Dirección Regional de Salud de Tumbes dependiente funcionalmente de dicho Ministerio. Elaboración que se hará previo informe técnico; siendo que para el caso de las Direcciones Regionales, el CAP, es aprobado por Ordenanza Regional, conforme lo señala el artículo 15° de la citada Ley. Asimismo ha señalado que para el caso del Concurso MINSa N° 002-2013, no se advierte que para realizar el mismo, y, consecuentemente contratar a 19 servidores, se haya efectuado la APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL, conforme lo requiere el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, sino que se ha efectuado un Reordenamiento Permitido pero sin embargo exige como condición que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de personal – PAP de la entidad, situación que para el caso si se presenta, pues al existir 19 nuevas plazas que iban a figurar dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, implicaba un incremento del presupuesto analítico de personal.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000164 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 ABR 2014

5. Que por considerarse como actos accesorios la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR, a través de la cual resuelve la contratación al personal que resulto como ganador del concurso público, es nulo de pleno derecho.



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".



Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.



Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".



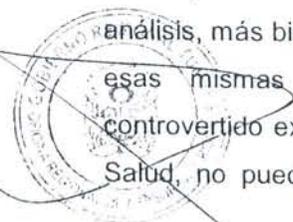
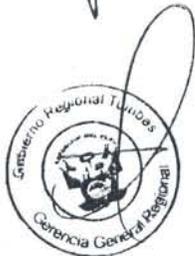
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000164 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 15 ABR 2014

Que, mediante Informe N° 172-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Abril del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, bajo el contenido expuesto en el punto uno de los antecedente, que señala como causal de nulidad, al determinar que "las Fases de la Convocatoria y selección de personal, no cuenta con el Procedimiento regulado por el D.S. N° 005-90-PCM, es decir los documentos técnicos que sustente el concurso, tales como requerimiento del personal a contratar, conformidad presupuestal, la necesidad institucional para el requerimiento del servicio. Sin embargo se observa que de la verificación de la Información a nivel Pliego se ha podido demostrar que tanto la Sub Gerencia de Presupuesto pertenecientes a la Gerencia Regional de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Tumbes ha emitido en su oportunidad los informes aclaratorios pertinentes como se consigna en el **INFORME N° 008-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPPTO-SG** de fecha 14 de Enero del 2014, Oficio N° 877-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR, de fecha 13 de diciembre del 2103, donde se desvirtúa en su totalidad lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA Tumbes, al observar que las Disponibilidad Presupuestal se encuentra acreditada. Se aprecia en el citado expediente documentación que acredita acciones administrativas formuladas por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, visando y proyectando resoluciones a efectos de consolidar el procedimiento requerido para el caso del concurso público; si bien es cierto que en esta fase de convocatoria la administración no ha seguido rigurosamente el procedimiento interno, también es cierto que el acto ha sido convalidado, pues en ningún momento las áreas técnicas has expresado o han advertido un mal procedimiento en el concurso materia de análisis, más bien por el contrario han generado actos procedimentales que involucran esas mismas áreas finiquitando dicho procedimiento, entonces este punto controvertido expuesto por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud, no puede ser acogido como causal de nulidad por existir documentos que





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000164 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 15 ABR 2014

acreditan el sustento técnico que convalida las acciones adoptadas en el Concurso MINSAN N° 002-2013.

Que, con respecto al segundo Punto de los antecedentes, se desprende que el cronograma de convocatoria solo ha sido colgado en el portal - página Web de la Dirección Regional de Salud Tumbes, excluyéndolo del lugar visible del local de la institución, considerando esto un vicio procedimental que trae como consecuencia la nulidad del procedimiento generado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Como es de verse en el presente caso, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, ha establecido como criterio de nulidad, la falta de difusión del proceso de la convocatoria, sin embargo se aprecia en el mismo informe legal, que dicha convocatoria fue notificada y publicada mediante un sistema de comunicación denominado Pagina WEB, entonces no se puede establecer legalmente la contravención al principio de oportunidad o al principio del debido procedimiento, pues está claro que dicha convocatoria fue publica en la página WEB de la Dirección Regional de Salud, como medio alternativo de comunicación que abarca no tan solo el ámbito regional sino nacional, en consecuencia este punto controvertido no es acogido por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Por otro lado, el punto tres de los antecedentes, señala que en el presente CONCURSO MINSAN N° 002-2013, "La celeridad en cuanto al proceso de convocatoria", pues dicho proceso se realizó en 05 días calendarios, trayendo como consecuencia en el caso de reclamos y absoluciones una restricción al derecho de contradicción administrativa que le asiste a todo participante, vulnerando el debido procedimiento de conformidad al artículo 109° de la Ley N° 27444". En el presente problema, es determinante observar si el control de la actuación de la Administración Pública administrativa, obedece a pedido de parte; la norma que describe la contradicción administrativa, faculta al administrado y no a la administración como legítimo para obrar mediante este figura procesal; el artículo 209 establece en su inciso 109.2 de la Ley 27444, "Para que el interés pueda justificar la titularidad





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

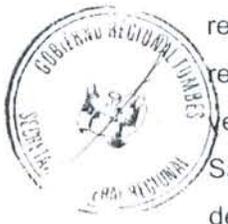
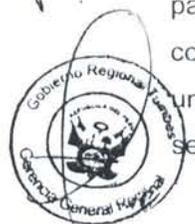
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000164 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 15 ABR 2014

del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado....". Entonces advirtiendo esta figura procedimental, se ha podido observar que en ningún extremo del expediente conteniendo 255 folios, las partes interesadas legítimas han expresado literalmente la contradicción, siendo esto un atenuante que delibera la conformidad de lo establecido en las bases del mencionado concurso, en consecuencia al no existir contradicción a los plazos establecidos en la convocatoria MINSAs – N° 002-2013, por parte de los administrados legítimos, no cabe la posibilidad de amparar la contradicción por parte de la administración, pues acceder o en todo caso considerar un posible respaldo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, se estaría infringiendo el cuerpo normativo invocado.

Que el punto quinto de los antecedentes, la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA, advierte como sustento de nulidad que, "La Emisión de la Resolución Directoral N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, que autoriza el reordenamiento de cargo en el Cuadro de Asignación para Personal – CAP, sin respetar los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, toda vez que la aprobación de este documento de gestión es exclusivo del Ministerio de Salud, por ser la Dirección Regional de Salud de Tumbes dependiente funcionalmente de dicho Ministerio. Elaboración que se hará previo informe técnico; siendo que para el caso de las Direcciones Regionales, el CAP, es aprobado por Ordenanza Regional, conforme lo señala el artículo 15° de la citada Ley. Asimismo ha señalado que para el caso del Concurso MINSAs N° 002-2013, no se advierte que para realizar el mismo, y consecuentemente contratar a 19 servidores, se haya efectuado la APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL, conforme lo requiere el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, sino que se ha efectuado un Reordenamiento Permitido pero sin embargo exige como condición que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de personal – PAP de la entidad, situación que para el caso si se presenta, pues al existir 19 nuevas plazas que iban a figurar dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, implicaba un incremento del presupuesto analítico de personal.





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

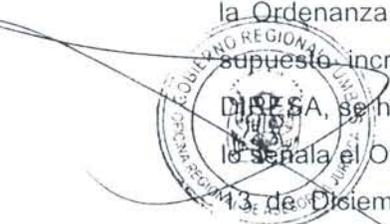
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000164 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 ABR 2014

Efectivamente de lo expuesto y fundamentando por el Asesor Legal de la DIRESA, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, expresa que para el caso de la aprobación del CAP, en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto de CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establezca el respectivo Ministerio, debiendo el órgano encargado de dicho Ministerio emitir opinión previa. Asimismo establece en su artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que dicho documento en el caso de los Gobierno Regionales debe ser aprobado con Ordenanza Regional; sin embargo en este caso, al observar la Resolución Directoral N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se trata de un ordenamiento de cargo contenidos en el CAP, y no de la aprobación del CAP como lo señala la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA. El artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, ha señalado claramente, que en el caso de "el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal -PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad.....".

Entonces bajo esta premisa legal, queda claro que no se trata de un nuevo documento de gestión – CAP, sino de un reordenamiento de cargo sobre un documento de gestión ya aprobado, entonces no constituye exigible la aplicación del artículo 14° y 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, es decir, no se necesita el informe previo ni la aprobación por parte del Ministerio de Salud, así como también de la Ordenanza Regional. Ahora bien y con respecto al reordenamiento de cargo y el supuesto incremento que ha sufrido del presupuesto analítico de personal de la DIRESA, se ha observado que las plazas contaban con su presupuesto respectivo, así lo señala el Oficio, 877-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 13 de Diciembre del 2013, Informe N° 050-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DPPE-





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

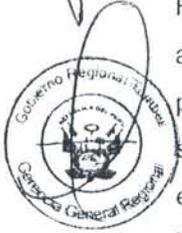
Nº 0000164 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES,

DP, de fecha 23 de Diciembre del 2013, así como también el Informe N° 008-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GRPPAT –GGPPAO –SG, de fecha 14 de enero del 2014. El Pliego Regional está constituido por las Direcciones Regionales tal y conforme lo señala la Ley Orgánica de los Gobierno Regional – Ley N° 27867, entonces no se puede hablar de dos instituciones distintas cuando la ley expresa que el pliego es uno solo; bajo este criterio la disponibilidad presupuestal del pliego no ha generado un gasto adicional a su presupuesto institucional que involucre ampliaciones presupuestales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por el contrario el Pliego Regional sin afectar su presupuesto institucional dispuso las medidas presupuestales acorde al presupuesto que dispone, entonces no se puede expresar el incremento del presupuesto analítico de personal como una afectación en el presupuesto institucional, sino como el uso del presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal que ya cuentan, en consecuencia la Resolución Directoral N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, materia del presente análisis, no presentando vicios administrativos que contravengan el ordenamiento jurídico, que conlleven a la nulidad prescrito en el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, los órganos administrativos actuando con imperio, no se encuentran en condiciones de presentar recurso y/o solicitudes que declaren la nulidad de actos administrativos de otras autoridades de igual, mayor o menor nivel, en razón a que la propia esencia de la teoría organizativa jerarquizada permite a las autoridades la aptitud para imprimir la dirección deseada a la gestión pública sin cuestionamiento provenientes de su interior.

La discrepancia intraadministrativa dirigida a privar de efectos a las decisiones, puede ser canalizada del superior al subordinado mediante los mecanismos de la fiscalización o tutela administrativa pero nunca de manera inversa, teniendo en cuenta lo mencionado, queda claro que resulta un imposible jurídico la solicitud de nulidad de oficio formulada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes,





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000164 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 15 ABR 2014

pues, atenta indiscutiblemente contra la razón de ser de la administración pública instaurada en la teoría organizativa y además contra actos administrativos que en su momento han sido emitidos por la entidad nulidiciente.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

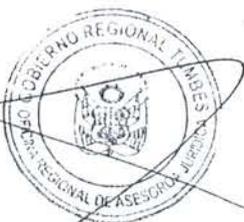
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de NULIDAD DE OFICIO, contra los actos administrativos Convocatoria MINSa Nº 002-2013, la Resolución Directoral Nº 1085-2013-GOBIERNOS REGIONAL TUMBES - DRST-D, de fecha 23 de Diciembre del 2013 y la Resolución Directoral Nº 102-2013-GOBIERNOS REGIONAL TUMBES - DRST-D, de fecha 31 de Diciembre del 2013, formulado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, de conformidad al artículo 218º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature of Gerardo Fidel Vinas Dioses, Regional President